

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º N° 1 6 5 8 4

FECHA: 1 4 NOV 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS.**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al oficio N°. GS-2022-054960-DECOR/SUBIN-GRUIJ-29-25 de la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, seccional Córdoba de fecha, 10 de agosto del 2022, por el cual dejan a disposición de la Subsede Bajo Sinú Lorica CVS, un producto forestal de la especie Caracoli (*Anacardium excelsum*), equivalente a 49 tablas de diferentes dimensiones, los cuales fueron incautados al señor, ELADIO JOSE PEÑA SIPRIAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.683.885. expedida en Purísima, Córdoba, residente en la Vereda Bijao perteneciente al municipio de Purísima, quien en el momento se encontraba realizando la actividad de tala, sin contar con la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental competente (CVS).

En base a lo anterior, funcionarios de la CAR-CVS adscritos a la Subsecretaria de Gestión Ambiental, realizaron evaluación y peritaje del producto forestal decomisado, el cual arrojó, Concepto Técnico ASA No. 2022-803, de fecha 11 de agosto de 2022.

Que en atención al informe de la referencia, la Corporación CVS, por medio de Auto No. 15277 del 26 de abril de 2023, ordenó la Apertura de una Investigación Administrativa de Carácter Ambiental e hizo unos requerimientos, en contra del señor, ELADIO JOSE PEÑA SIPRIAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.683.885, expedida en Purísima,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º N° 1 6 5 8 4

FECHA: 1 4 NOV 2023

Córdoba, por la tala indiscriminada y decomiso de un producto forestal (49 tablas), de especie Caracoli (*Anacardium excelsum*), quien en el momento, se encontraba realizando la actividad de tala, sin contar con la respectiva autorización por parte de la autoridad competente (CVS). El acto administrativo de la referencia fue notificado el día 26 de septiembre de 2023 personalmente via página Web, ya que no se encontró dirección alguna del presunto infractor en el expediente, de la misma manera se realizó la notificación por Aviso en página web el día 05 de octubre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procedió a formular cargos mediante Auto No. 16331 de fecha 16 de octubre de 2023, en contra del señor, ELADIO JOSE PEÑA SIPRIAN, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.683.885, expedida en Purísima, Córdoba, por la presunta tala indiscriminada del producto forestal de especie Caracoli (*Anacardium Excelsium*), para un total de Aprovechamiento Forestal de 0.57, sin contar con la autorización por parte de la autoridad competente (CVS).

El acto administrativo de la referencia, fue notificado el día 18 de octubre de 2023 personalmente via página Web, ya que no se encontró dirección alguna del presunto infractor en el expediente, de la misma manera se realizó la notificación por Aviso en página web el día 26 de octubre de 2023.

Pese a estar notificado, del Auto N° 16331 del 16 de octubre del 2023, el señor, ELADIO JOSE PEÑA SIPRIAN, no presento escrito de descargos.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación CVS, procederá a correr Auto administrativo para la presentación de Alegatos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º N° 1 6 5 8 4

FECHA: 1 4 NOV 2023

que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el término de (10) diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, a el señor, **ELADIO JOSE PEÑA SIPRIAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.683.885, expedida en Purísima, Córdoba, y/o quien haga sus veces, para efectos de presentar dentro de dicho término, su

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º N° 1 6 5 8 4

FECHA: 1 4 NOV 2023

memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

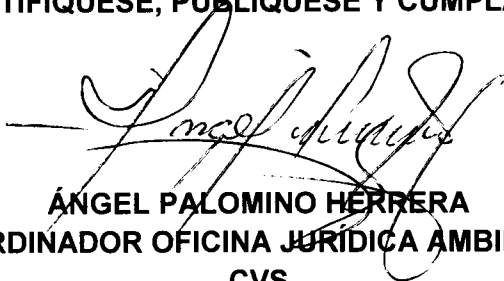
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente, el presente acto administrativo a el señor, **ELADIO JOSE PEÑA ZIPRIAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.683.885, expedida en Purísima, Córdoba, y/o quien haga sus veces o/a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrés F. Vega / Oficina Jurídica Ambiental CVS.